

Radicado: 2022- 00169-00
Trámite: Inadmisión demanda

Auto interlocutorio No. 552

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00169-00
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)
Demandante: Silvio Rivera Díaz
Demandados: Blanca Danelly, Piedad Blandón Castaño, Otros y Personas Indeterminadas.
Asunto: Inadmisión demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **Silvio Rivera Díaz**, presentó demanda de proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **Blanca Danelly, Piedad Daniela, Eucarís Enith, Diana Patricia, Aida Yurledy, Elmer Augusto Blandón Castaño y demás personas Indeterminadas** que se crean con derecho a reclamar, respecto del porcentaje de un 22.500% de una franja de terreno que hace parte del inmueble de propiedad de los demandados, predio urbano, ubicado en la carrera 3 Calle 6 Nro 3-08 de una extensión superficiaria de 104 m2, matriculado con la ficha catastral 01-00-0039-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-8571 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Por auto interlocutorio civil Nro. 526 de fecha 1-11-2022, se INADMITIO LA DEMANDA concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Radicado: 2022- 00169-00
Trámite: Inadmisión demanda

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARANZAZU,
CALDAS,

Resuelve:

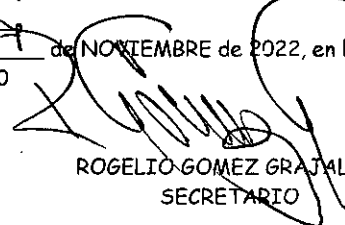
Primero: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el apoderado judicial de los señores Silvio Rivera Díaz, en contra de Blanca Danelly, Piedad Daniela, Eucaris Enith, Diana Patricia, Aida Yurledy, Elmer Augusto Blandón Castaño y demás personas Indeterminadas.

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>124</u>	
Fijado hoy <u>17</u>	de NOVIEMBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00	
	
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES. SECRETARIO	